

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

### ANTECEDENTES.

Correspondientes al año 2017.

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año 2018.

**4. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES.** El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-011/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", y el trece de abril, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo **IEPC-ACG-051/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente".



**5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES.** A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a diputaciones.

**6. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS.** Con fecha veinte de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó los acuerdos, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones y las y los candidatos independientes registrados ante este organismo electoral.

**7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** De conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones de candidaturas a municipales y diputaciones por ambos principios.

**8. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**9. CÓMPUTO DISTRITAL.** El día cuatro de julio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 376 de la legislación electoral de la entidad; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; los veinte Consejos Distritales Electorales; realizaron el cómputo de la elección de diputaciones, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como, en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, efectuar el cómputo, hacer la calificación de la elección, aplicar la fórmula para la distribución de diputaciones entre los partidos políticos que hayan obtenido ese derecho, expedir la constancia respectiva y elaborar la lista de suplentes para el caso de faltas de las y los diputados electos por el principio de representación proporcional; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVII, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración



de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebró el primero de julio del año en curso.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el

ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Que el Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputados que se eligen:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado.
- Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Distritales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, levantar el acta del cómputo de la elección, hacer la calificación de la elección, expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatas y candidatos triunfadora y comunicar la realización de todo lo anterior a este Instituto; en términos del artículo 165, párrafo 1, fracciones V y VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese sentido, tal como fue asentado en el punto 9 de antecedentes del presente acuerdo, los Consejos Distritales Electorales realizaron los cómputos estatales parciales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad para la realización del cómputo total de la votación de la circunscripción plurinominal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 376, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que el



Consejo General de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 379 del código de la materia, en la presente sesión especial realizará el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, considerando los resultados del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, tal y como se describe en los **Anexos I, VIII y IX**, de este acuerdo, conforme al orden siguiente:

- 1.- Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales Electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas.
- 2.- Realizará el cómputo general por la circunscripción plurinominal.
- 3.- Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

**IX. DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 381, párrafo 1, fracción IV del código electoral de la entidad, este Consejo General procede a hacer las asignaciones conforme a la fórmula electoral y el procedimiento establecido en el código de la materia.

En ese sentido, los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son:

- a) Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.
- b) Una vez realizada la distribución señalada en el párrafo anterior, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:

- 1.- Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para la elección.
- 2.- Registre fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales.
- 3.- Conserve, al día de la elección, el registro de al menos catorce fórmulas de mayoría relativa.

- 4.- Registre la lista de diecinueve candidaturas a diputaciones de representación proporcional.
- 5.- Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, dos terceras partes de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.
- 6.- Los requisitos a que se refieren los incisos 2 y 3 no aplicarán a los partidos políticos en lo individual, cuando participen en el proceso electoral de manera coaligada.
  - c) Al partido político o coalición que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputaciones por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputaciones que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales.
  - d) En el caso de que candidatas o candidatos postulados por una coalición obtengan triunfos en los distritos uninominales en que compiten, independientemente de lo establecido en el convenio y el origen partidario de las y los candidatos, la cédula se contabilizará, para efectos de la asignación total de diputaciones por ambos principios que corresponden a cada partido según su votación, al partido político participante en la coalición que más votos aportó para la elección de dicha diputación de mayoría, con el objetivo de no generar efectos de distorsión en la representación proporcional de cada partido.

Aunado a lo anterior, ningún partido político o coalición tendrá derecho a que se le reconozcan más de veintitrés diputaciones.

Por otro lado, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Finalmente, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.



Todo lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del código de la materia.

Asimismo, para determinar la representación de los partidos ante el electorado, en el supuesto donde se integran coaliciones se estará a lo establecido por los artículos 136 y 137 de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco, es decir, el total de los votos emitidos por la coalición se divide entre el número de integrantes de la misma y en caso de que exista una fracción remanente se asigna al partido que más votos aportó a la coalición.

Ahora bien, resulta oportuno que para el desarrollo de la fórmula electoral para la asignación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, se determine que se entiende por votación total emitida, votación válida emitida, votación efectiva, votación para asignar y votación obtenida.

En ese sentido, el artículo 15 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

**Votación total emitida:** la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente.

**Votación válida emitida:** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.

**Votación efectiva:** será la resultante de deducir de la votación válida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por el código de la materia, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional.

**Votación para asignación de representación proporcional:** la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente

**Votación obtenida:** se entenderá como los votos que cada partido político haya obtenido a su favor en la elección correspondiente.



Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración 841/2015 y sus acumulados, interpuesto en contra de la sentencia SG-JDC-11422/2015 dictada por la Sala Regional Guadalajara, relativa a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Jalisco, por la cual determinó inaplicar las fracciones III y IV del artículo 19 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por ser contrarias a la Constitución Federal conforme a los siguientes argumentos:

**1. Inaplicación de la fracción III, del artículo 19 del CEPCJ.**

La fracción III, del artículo 19, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco es contraria a las bases establecidas en el artículo 54 de la Constitución federal, que regulan el principio de representación proporcional, pues al asignar diputaciones al partido político que tenga el porcentaje de votación más alto, hasta que alcance el porcentaje de su votación obtenida más cinco puntos, se premia al partido mayoritario en detrimento de los minoritarios y del pluralismo que persigue dicho principio constitucional.

El principio de representación proporcional busca garantizar la pluralidad de fuerzas políticas en la integración de los órganos legislativos, de manera que los partidos políticos se encuentren representados de manera proporcional a los sufragios emitidos a su favor, lo que se traduce en que debe existir una correlación entre votos a favor de una fuerza política y escaños ocupados por la misma al interior del cuerpo legislativo.

El artículo 116, fracción II, de la Constitución federal señala que las legislaturas de los estados establecerán los términos bajo los cuales regirá la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Dicho precepto constitucional establece una reserva de ley a fin de que sea el legislador local quien determine las reglas que se deberán seguir para la asignación de diputaciones bajo el principio de representación proporcional.

A partir de lo dispuesto en el citado artículo 116 constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las legislaturas de las entidades

federativas tienen una libre configuración legislativa para regular la forma de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

No obstante, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la libertad configurativa para regular la asignación de diputaciones bajo el principio de representación proporcional, debe atender a las bases generales del principio de representación proporcional establecidas en el artículo 54 de la Constitución federal, las cuales garantizan de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que forman parte de ellos candidatos de los partidos políticos minoritarios e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre representación.

## **2. Inaplicación de la fracción IV, del artículo 19 del CEPCJ.**

La Sala Superior decidió inaplicar lo previsto en el artículo 19, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, ya que dicha disposición normativa al dejar sin efectos uno de los elementos que integran el convenio de coalición, incide directamente en la figura de coaliciones, la cual solo puede ser regulada por el Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado el diez de febrero de dos mil catorce.

Ahora bien, una de las reglas previstas para las coaliciones se relaciona con la obligación de los partidos políticos de celebrar y registrar un convenio en el cual dejen establecidas, entre otras cuestiones, el origen partidario de cada uno de las y los candidatos y la determinación de qué grupo parlamentario o partido político quedarán comprendidos los candidatos y candidatas, en caso de resultar electos.

Esta exigencia se justifica, si se considera que la postulación de las candidaturas es un tema de gran relevancia para los partidos políticos coaligados, debido a que previamente a la postulación, dichos institutos deben alcanzar ciertos acuerdos en lo individual y realizar una serie de actos para estar en condiciones de registrar ante la autoridad el convenio de coalición, pues debe quedar demostrado plenamente, que los órganos de dirección nacional de cada partido aprueban la coalición, así como las reglas que se van a seguir, entre las que se

encuentra, precisamente, en cuántos y en cuáles distritos cada partido postulará a su candidato y, en su caso, el origen partidario de la persona postulada, que en principio definirá el grupo parlamentario al pertenecerá, en caso de obtener el triunfo.

La fracción referida establece, que si los candidatos postulados por una coalición obtienen el triunfo en el distrito en el que compiten, al margen de lo establecido en el convenio de coalición y del origen partidario del candidato, para la asignación total de diputaciones de diputados por ambos principios, la curul se va a contar para el partido coaligado que aportó más votos para esa elección. Esto es, al definir cuestiones relacionadas con la fórmula de asignación, se toman en cuenta elementos de las coaliciones (requisitos del convenio y del registro de la coalición), pero se soslaya lo normado por el Congreso de la Unión respecto a ellos, lo cual es jurídicamente inadmisibles, en primer lugar, porque la legislatura de Jalisco carece de competencia para regular o modificar dichas cuestiones, dado que el Poder Revisor de la Constitución definió que solo el Congreso de la Unión y, en segundo término, porque con ello incide en el derecho de auto organización de los partidos, ya que para la asignación de candidaturas deja de tomar en cuenta lo definido por los partidos coaligados, sin considerar que la postulación de esas candidaturas constituye una etapa del proceso de selección de candidatos y candidatas que implementan los partidos políticos, a partir de las estrategias definida conforme con su normativa interna y de acuerdo al contexto que en ese momento rodea al partido, sin que para ello exista una justificación, dado que los límites a la sobre y sub representación previstos en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal constituyen uno de los elementos estipulados por el órgano Revisor de la Constitución, para evitar distorsiones irracionales en la representación proporcional, que pretende alcanzar esa disposición.

Así, el precepto legal en análisis para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, no está dentro del ámbito de libertad legislativa que le concede el artículo 116 de la Constitución a las entidades federativas para establecer las reglas, los criterios y la forma como se debe aplicar el principio de representación proporcional en la integración de sus órganos legislativos, dado que con dicho criterio se dejan al lado cuestiones



inherentes a las coaliciones; de ahí que se confirme la inaplicación de la fracción IV del párrafo 1 del artículo 19 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

3. Conceptos de votación para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

#### 3.1 Votación válida.

El artículo 15, fracción II, del Código comicial local establece de manera expresa que la votación válida emitida es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados, de ahí que no deba restarse los votos emitidos a favor de los candidatos independientes, pues el precepto legal de manera expresa señala la manera en que se obtiene la votación válida.

El numeral 19, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco señala que se le asignará un curul por el principio de representación proporcional al partido político que en las elecciones tenga el tres por ciento de la votación válida.

A fin de obtener la votación válida, es necesario recurrir al artículo 15, fracción II, del Código electoral local, el cual expresamente señala que la votación válida emitida es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados.

#### 3.2 Votación para calcular sobre y sub representación.

La Sala Superior ha sostenido que los límites de sobre y sub representación tienen como finalidad garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, ya que, mediante las limitantes señaladas, se permite que formen parte de la integración del órgano legislativo los candidatos postulados por partidos minoritarios y se impide, a su vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación.



El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las siguientes bases:

- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, y
- En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales.

De lo anterior se desprende que la Constitución federal establece una relación directa entre el parámetro para calcular los límites a la sobre y sub-representación con la votación estatal que reciban los partidos políticos, de manera que, para la aplicación de los referidos límites en la integración del congreso local, debe descontarse cualquier elemento que distorsiona la representación proporcional.

En ese sentido, dado el carácter sistemático de los elementos que conforman el sistema de representación proporcional, debe tenerse presente que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación establecidos en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional, debe realizarse teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan el principio de representación proporcional obligatorio para los estados de la República, conforme a la misma disposición constitucional, en específico, los relativos a la representatividad y a la pluralidad en la integración de los órganos legislativos.

Por tanto, una correcta lectura de los preceptos citados, conduce a estimar que la base o parámetro a partir de la cual se establecen los límites a la sobre y sub-representación de los partidos políticos es un aspecto que se encuentra estrechamente vinculado con la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, por lo que deben tomarse en cuenta para tal efecto, los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos

que hubieran obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no distorsionar o modificar la relación entre votos y curules del Congreso.

En ese sentido, la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, del Código electoral local, establece dos umbrales, en un primer momento se les asigna una curul a aquellos partidos políticos que obtengan el tres por ciento de la votación válida, y en una segunda etapa en la que podrán continuar en la asignación de diputaciones únicamente los partidos políticos que hubieren obtenido el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XXIII/2016, de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO)”**

En ese orden de ideas y en términos de lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SG-JDC-11422/2015 y acumuladas así como SUP-REC-841/2015 y acumulados, que confirmaron la inconstitucionalidad del artículo 19, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se procede a realizar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional siguiendo los siguientes pasos:

1. Asignación directa.
2. Cociente natural
3. Resto mayor.
4. Comprobación de sub y sobrerrepresentación.

#### **1. Asignación directa:**

En lo que respecta a la asignación directa, este Consejo General procede a revisar cuales son los partidos que cumplen con el requisito de obtener el tres por ciento de la votación total emitida, como se desprende del **Anexo II**, que se

acompaña al presente acuerdo, y por lo tanto tienen derecho de participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por asignación directa, a saber:

<b>Partido Acción Nacional</b>	<b>1</b>
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	<b>1</b>
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	<b>1</b>
<b>Partido político Movimiento Ciudadano</b>	<b>1</b>
<b>Partido político Morena</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL DE CURULES</b>	<b>5</b>

## 2. Cociente natural:

Ahora bien, después de la asignación de los cinco curules arriba mencionados, restan por asignar trece, por lo que el siguiente paso es la asignación de curules por medio del cociente natural, es decir otorgando diputaciones a aquellos partidos que obtuvieron más del tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, como se desprende del **Anexo III**, y que serán asignados de la manera siguiente:

<b>Partido Acción Nacional</b>	<b>2</b>
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	<b>2</b>
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	<b>0</b>
<b>Partido político Movimiento Ciudadano</b>	<b>5</b>
<b>Partido político Morena</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL DE CURULES</b>	<b>13</b>

## 3. Resto mayor

Al no haber remanentes que pudiesen generar una asignación por resto mayor pues han sido asignadas las dieciocho diputaciones de representación proporcional, por lo que la distribución final sería de la forma siguiente: (**Anexo III**)

<b>Partido Acción Nacional</b>	<b>3</b>
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	<b>3</b>

Partido Verde Ecologista de México	1
Partido político Movimiento Ciudadano	6
Partido político Morena	5
<b>TOTAL DE CURULES</b>	<b>18</b>

Asimismo, el número total de curules por partido político, tomando en consideración los obtenidos por la vía de mayoría relativa, así como los asignados por el principio de representación proporcional, quedaría conformado en los términos que se precisan a continuación: (Anexo III)

Partido político	Mayoría Relativa	Representación proporcional	Total
Partido Acción Nacional	6	3	9
Partido Revolucionario Institucional	0	3	3
Partido de la Revolución Democrática	2	0	2
Partido del Trabajo	1	0	1
Partido Verde Ecologista de México	0	1	1
Partido político Movimiento Ciudadano	9	6	15
Partido político Morena	2	5	7
<b>TOTAL DE CURULES</b>	<b>20</b>	<b>18</b>	<b>38</b>

#### 4. Comprobación de sub y sobre-representación

En congruencia con lo resuelto por las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de dictar las sentencias SG-JDC-11422/2015 y acumulados así como SUP-REC-841/2015 y acumulados, se procede a llevar el cálculo de representatividad que tendrían los partidos políticos, en pos de evitar que exista una sub o sobre-representación de



alguno de ellos, como se puede observar en el Anexo III de este acuerdo y representándose en la tabla siguiente:

Partido político	Total Diputaciones	Porcentaje de representación en el Congreso del Estado	Tope de Sobrerepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrepresentación (- 8 puntos)
Partido Acción Nacional	9	23.68	<b>22.0170</b>	6.0170
Partido Revolucionario Institucional	3	7.89	22.5019	<b>6.5019</b>
Partido Verde Ecologista de México	1	2.63	9.9072	-6.0928
Partido político Movimiento Ciudadano	15	39.47	<b>37.1576</b>	21.1576
Partido político Morena	7	18.42	30.1078	14.1078

De lo trasunto en la tabla que precede se puede observar que existen partidos que entran en los supuestos de sobre y sub-representación, por lo que lo conducente es llevar a cabo una asignación de conformidad con los artículos 21, fracción I y 22 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para el caso sirve de apoyo la tesis LII/2002 que al rubro dice: **“DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA SOBRERREPRESENTACIÓN”**.

Asimismo, es importante señalar que la Sala Superior ha sostenido en diversas ocasiones, que la votación utilizada en la **primera ronda de asignación** y de los candidatos no registrados también debe restarse para obtener el cociente electoral respectivo, en el entendido de que **los votos se convierten en escaños una sola vez**, a efecto de que tengan la misma incidencia dentro del proceso, criterio que se contiene en la Tesis XXIX/2005, del epígrafe: **“DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ANTES DE DEFINIR EL COCIENTE ELECTORAL DEBE DEDUCIRSE LA VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS O COALICIONES QUE YA NO PARTICIPAN (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS)”**

Así, en el caso concreto, se procede a hacer la asignación restando a las cinco curules asignadas de manera directa, así como las cinco otorgadas a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, pues son ellos en los que se observa una **sobre-representación**. Luego, son objeto de asignación entre los partidos restantes ocho curules distribuidas como se puede observar en el Anexo III, y se representa de la manera siguiente:

Partido político	Votación obtenida	Cociente natural	Número de diputados a asignar por cociente	Número de diputados a asignar (unidad)	Número de diputados a asignar por resto mayor	Total de diputados de representación proporcional
Partido Revolucionario Institucional	396,308	131,725.7450	3.0086	3	0	3
Partido Verde Ecologista de México	52,119	131,725.7450	0.3957	0	0	0
Partido político Morena	604,164	131,725.7450	4.5865	4	1	5

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del código de la materia, para la asignación de diputaciones de representación proporcional que le correspondan a cada partido político se deberá seguir las reglas que se mencionan a continuación:

1. Las diputaciones serán asignadas alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.
2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante este Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de diputaciones de mayoría relativa.

3. El Consejo General, al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación obtenida.
4. La asignación de diputaciones por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos.
5. La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre las y los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por este Instituto, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a las y los demás candidatos de su propio partido.
6. En esta modalidad, no es aplicable la alternancia entre géneros, sino los resultados obtenidos por cada candidata o candidato en la circunscripción correspondiente y en comparación con el resto de las y los candidatos de su propio partido.

En consecuencia, atendiendo al procedimiento señalado; y al encontrarse todos los institutos políticos dentro del umbral de representación exigido por la constitución federal, es que los mismos integrarán la LXII legislatura del estado, asignándoseles el número de diputaciones por ambos principios, tal como se indica en la tabla siguiente:

Partido político	Mayoría Relativa	Representación proporcional	Diputados a integrar la LXII Legislatura del Estado
Partido Acción Nacional	6	2	8
Partido Revolucionario Institucional	0	4	4
Partido de la Revolución Democrática	2	0	2
Partido del Trabajo	1	0	1
Partido Verde Ecologista de México	0	1	1
Partido político Movimiento Ciudadano	9	5	14
Partido político Morena	2	6	8
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>18</b>	<b>38</b>

**X. DE LA INTEGRACIÓN DEL LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que, una vez desarrollada la fórmula electoral y las listas por las modalidades de representación proporcional y de porcentajes mayores de la votación válida distrital, de conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, este Consejo General asigna las dieciocho curules por el principio de representación proporcional, para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la forma que se enuncia en el **Anexo VI**, del presente acuerdo.

**XI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Congreso del Estado de Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral, en términos del artículo 381, párrafo 1 del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 21 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 8 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con la que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 21 de la Constitución política local y 8 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha

presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el Congreso del Estado de Jalisco, toda vez que con el acta levantada en los Consejos Distritales Electorales, se corrobora que el uno de julio del año en curso, la jornada electoral se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 330, párrafo 1, fracción II y 331 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por los Consejos Distritales Electorales de este Instituto; es necesario señalar que durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se han observado los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la actuación de las autoridades electorales, toda vez que fue posible instalar las casillas en las cuales se desarrolló la contienda electoral; además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación copiosa. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

Finalmente, de la revisión que debe anteceder a la declaración de legalidad y validez de los resultados coincidentes de las actas de cómputo y escrutinio de la elección para diputados por el principio de representación proporcional, se advierte errores aritméticos en el apartado correspondiente

Sin embargo, dichos errores han sido corregidos con los resultados que se consignan en el **Anexo IV** de este acuerdo, por ser el reflejo auténtico de los

resultados de las casillas instaladas en los veinte distritos electorales uninominales instalados en el estado de Jalisco.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de diputaciones por el principio de representación proporcional, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

### **ACUERDO**

**Primero.** Se tiene por efectuado el cómputo estatal de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional del Estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando IX de este acuerdo.

**Segundo.** Se declara la legalidad y validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante la cual se eligieron a las y los diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LXII Sexagésima segunda Legislatura del Estado, en términos del considerando XII de este acuerdo.

**Tercero.** Se declara que las y los candidatos asignados por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido en el considerando XI de este acuerdo.

**Cuarto.** Expídanse por conducto del consejero presidente y de la secretaria ejecutiva de este Instituto, las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos y ciudadanas y ciudadanos señalados en el **Anexo V** del presente acuerdo.

**Quinto.** Se aprueba la lista de suplentes de las y los diputados electos por el principio de representación proporcional, en los términos del **Anexo VII**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**Sexto.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y al Congreso del estado de Jalisco, asimismo remítasele copias certificadas de las constancias correspondientes.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Octavo.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 09 de julio de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

FJFM	JRGN	TETC	JEOM
VoBo	SE	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V; 11, párrafo 1, fracción III y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial para llevar al cabo los cómputos estatales, calificación de las elecciones, expedición de constancias de mayoría, asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, por mayoría con la votación a favor de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y el voto en contra del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto concurrente formulado por la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Lo anterior para los efectos legales.

## ANEXO I



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

VOTACION EMITIDA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018 Y DETERMINACION DE VOTACION VALIDA DISTRITAL

PARTIDO	1	%	2	%	3	%	4	%	5	%	6	%	7	%	8	%	9	%	10	%
PAN	31,406	18.81%	49,248	34.33%	55,148	31.32%	17,450	11.18%	9,078	6.03%	24,170	14.00%	11,224	8.67%	34,949	16.78%	18,752	11.11%	33,238	18.91%
PRJ	35,424	21.22%	23,281	16.23%	32,075	18.22%	22,081	14.14%	22,420	14.89%	19,779	11.46%	19,074	14.73%	24,250	11.64%	22,373	13.26%	15,457	8.79%
PRD	3,309	1.98%	1,845	1.29%	1,535	0.87%	1,486	0.95%	2,294	1.52%	1,498	0.87%	993	0.77%	1,527	0.73%	2,105	1.25%	1,175	0.67%
PT	7,323	4.39%	1,426	0.99%	1,941	1.10%	3,294	2.11%	2,913	1.93%	3,451	2.00%	3,986	3.08%	2,782	1.34%	5,327	3.16%	2,700	1.54%
PVEM	6,731	4.03%	8,744	6.09%	9,809	5.57%	4,898	3.14%	5,829	3.870%	5,262	3.05%	5,231	4.04%	5,588	2.68%	7,363	4.36%	4,035	2.30%
MOVIMIENTO CIUDADANO	42,166	25.25%	37,436	26.09%	49,256	27.98%	33,265	21.31%	48,010	31.88%	44,738	25.92%	34,684	26.79%	47,129	22.63%	53,471	31.68%	34,487	19.62%
NUEVA ALIANZA	5,844	3.50%	4,994	3.48%	6,058	3.44%	2,354	1.51%	1,823	1.21%	2,419	1.40%	3,866	2.99%	2,775	1.33%	4,381	2.60%	2,395	1.36%
MORENA	32,938	19.73%	16,483	11.49%	17,305	9.83%	33,553	21.49%	41,871	27.80%	36,618	21.21%	32,804	25.33%	37,804	18.15%	50,595	29.98%	26,187	14.90%
ENCUENTRO SOCIAL	1,825	1.09%	9	0.01%	2,925	1.66%	2,308	1.48%	1,384	0.92%	2,602	1.51%	2,535	1.96%	2,151	1.03%	4,422	2.62%	2,221	1.26%
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	0.00%	0	0.00%		0.00%	35,438	22.70%	14,994	9.96%	32,077	18.58%	15,087	11.65%	49,339	23.69%		0.00%	53,884	30.65%
VOTOS NULOS	7,700	4.61%	0	0.00%	10,437	5.93%	4,756	3.05%	6,274	4.17%	5,339	3.09%	4,621	3.57%	5,756	2.76%	6,915	4.10%	4,054	2.31%
CAND. NO REGISTRADOS	477	0.29%	49	0.03%	102	0.06%	179	0.11%	106	0.07%	258	0.15%	171	0.13%	425	0.20%	476	0.28%	545	0.31%
VOTACION TOTAL EMITIDA	175,143		143,515		186,591		161,062		156,996		178,211		134,276		214,475		176,180		180,378	
VOTACION VALIDA	166,966	79.18%	143,466	88.50%	176,052	88.51%	156,127	54.33%	150,616	61.33%	172,614	58.70%	129,484	61.06%	208,294	57.13%	168,789	67.40%	175,779	53.18%



## ANEXO II

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



## DETERMINACION DE LA VOTACION EFECTIVA PARA LA DISTRIBUCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO	VOTOS	3% DE VOTACIÓN VALIDA	ASIGNACIÓN POR 3% DE VOTACIÓN VALIDA	3.5% DE LA VOTACION EMITIDA	VOTOS OBTENIDOS SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION EMITIDA (MENOS) EL 3% DE VOTACION VALIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN EFECTIVA
PARTIDO ACCION NACIONAL	483,125	100,067	1 CURUL	121,187	383,058	14.02
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	496,375		1 CURUL		396,308	14.50
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	51,370					
PARTIDO DEL TRABAJO	86,587					
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	152,186		1 CURUL		52,119	1.91
MOVIMIENTO CIUDADANO	896,887		1 CURUL		796,820	29.16
NUEVA ALIANZA	82,901					
MORENA	704,231		1 CURUL		604,164	22.11
ENCUENTRO SOCIAL	73,147					
CANDIDATO INDEPENDIENTE	308,757					
VOTOS NULOS	121,871					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	5,062					
VOTACION TOTAL EMITIDA	3,462,499					
VOTACION VALIDA	3,335,566					
VOTACION EFECTIVA	2,732,804					
VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON 3.5% Y DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE	602,762					
VOTACIÓN DEL PARTIDO QUE OBTUVO LA MAYORIA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS					896,887	
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					2,732,804	

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS DATOS OBTENIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

Art. 20 CEPCEJ

TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE R.P.	(-) NUMERO DE DIPUTACIONES REPARTIDAS POR ALCANZAR EL 7% DE VOTACIÓN VALIDA	(=)	TOTAL DE DIPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNAR
18	5		13

Art. 15 CEPCEJ

VOTACION TOTAL EMITIDA	(-) VOTOS NULOS Y LOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	(=) VOTACION VALIDA	(-) VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 2.5% PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS R.P.	(-) VOTOS DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE	(-) VOTOS DE LOS PARTIDOS DEL 3%	(=) VOTACION EFECTIVA	(=) VOTACION PARA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
3,473,499	136,831	3,336,668	294,009	307,157	496,129	2,933,861	2,933,861

Art. 21, fracción I, CEPCEJ

VOTACION PARA LA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	(/) NUMERO DE DIPUTACIONES NO REPARTIDAS	(=) COCIENTE NATURAL
2,933,861	13	171,821,846.2

Art. 22 CEPCEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	(/) COCIENTE NATURAL	(=) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR COCIENTE	NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR (UNIDAD)	(*) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR RESTO MAYOR	DIPUTADOS POR 3%	TOTAL DEL DIPUTADOS DE R.P.	TOTAL DE DIPUTADOS DE M.R.	CONGRESO DEL EST. ADJ.
PAN	483,126	171,821,846.2	2,8118	2		1	3	4	9
PRI	696,375	171,821,846.2	2,8889	2		1	3	6	3
PVEM	152,198	171,821,846.2	0,8867	0		1	1	0	1
MC	896,867	171,821,846.2	5,2109	5		1	6	9	18
MORENA	704,231	171,821,846.2	4,0986	4		1	5	2	7
PRD	51,370							2	3
PT	86,587							1	1
TOTAL							18	20	38 00

**SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN**

Partido Político	Votos Obtenidos	Mayoría Relativa	Representación Proporcional		Total	Porcentaje de la Votación Escrita, más la votación de PRO Y PT	Porcentaje representativo en los sillones	Tipo de Sobrerrepresentación (0 a positivos)	Estandar Tipo		Diferencia en Porcentaje
			Por obtener por lo menos el 2% de votación válida	Por cantidad natural y/o resto mayor					Tipo de Sobrerrepresentación (0 a positivos)	Tipo de Subrepresentación (0 a negativos)	
PAM	65,135	0	1	2	0	14,917	23.69	0 0170	-1,0577	17,0672	23.88
PRO	69,375	0	1	2	3	14,882	7.60	22,5010	14,0071	1,3008	7.80
PRO	51,370	2	0	0	2						5.30
PT	84,057	1	0	0	1						5.03
PVERB	152,168	0	1	0	1	1,087	2.03	0 0072	7,2705	8,7244	2.03
MC	684,057	0	1	6	16	28,168	30.47	37,1070	-3,2181	18,3101	20.47
MORSEA	764,251	2	1	4	7	22,188	18.42	30,1070	11,0009	4,9132	18.42
TOTAL	2,870,701	20	0	13	33						100.00

**COMPENSACION CONSTITUCIONAL**

VOTACION TOTAL EMITIDA	(-) VOTOS NULOS Y LOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	(*) VOTACION VALIDA	(+) VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3.6% PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS R.P.	(-) VOTOS DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE	(-) VOTOS DE LOS PARTIDOS DEL 3%	(*) VOTACION EFECTIVA	(-) VOTACION PARTIDOS SOBRE REPRESENTADOS (PAN Y MC)	(*) VOTACION PARA NUEVA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
2,487,499	136,933	2,350,566	254,005	306,787	409,170	2,353,684	1,179,818	1,043,900

Art 21. Fracción I, CEPEJ

VOTACION PARA LA ASIGNACION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	(/) NUMERO DE DIPUTACIONES REPRESENTACION PROPORCIONAL	(-) NUMERO DE DIPUTACIONES REPARTIDAS POR ALCANZAR EL 3% DE VOTACION VALIDA	(-) DIPUTACIONES RP DE LOS PARTIDOS CON MAYOR REPRESENTACION	(/) NUMERODE DIPUTACIONES POR REPARTIR	(*) COCIENTE NATURAL
1,088,008	18	6	6	8 0000	131.725.7450

Art 22 CEPEJ

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	(/) COCIENTE NATURAL	(*) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR COCIENTE	NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR (UNIDAD)	(+) NUMERO DE DIPUTADOS A ASIGNAR POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS DE R P
PAN		131.725.7450				0
PRI	396,308	131.725.7450	3 0086	3		3
PVEM	52,116	131.725.7450	0 3957			0
MC		131.725.7450				0
MORENA	804,164	131.725.7450	4.5885	4	1	5
<b>TOTAL</b>						<b>8</b>

PARTIDO	DIPUTADOS POR 3%	TOTAL DE DIPUTADOS DE M.R.	TOTAL DE DIPUTADOS DE R.P.	TOTAL
PAN	1	0	1	1
PRI	1	0	3	4
PRD		2		2
PT		1		1
PVEM	1	0	0	1
MC	1	0	4	14
MORENA	1	2	5	8
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>38</b>

**ANEXO IV**

<b>Distrito 1</b>		
<b>Partido</b>	<b>Acta R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	31,280	31,406
PRI	35,322	35,424
PRD	3,211	3,309
VERDE	6,716	6,731
PT	7,314	7,323
MC	42,010	42,166
NA	5,832	5,844
MORENA	32,744	32,938
PES	1,814	1,825
NR	477	477
NULOS	7,669	7,700
<b>TOTAL</b>	<b>174,389</b>	<b>175,143</b>

<b>Distrito 2</b>		
<b>Partido</b>	<b>Acta R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	162	49,248
PRI	59	23,281
PRD	8	1,845
VERDE	29	8,744
PT	12	1,426
MC	211	37,436
NA	20	4,994
MORENA	224	16,483
PES	9	9
NR	0	0
NULOS	49	49
<b>TOTAL</b>	<b>783</b>	<b>143,515</b>

<b>Distrito 3</b>		
<b>Partido</b>	<b>Acta R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	55,132	55,148
PRI	32,066	32,075
PRD	1,534	1,535
VERDE	9,809	9,809
PT	1,939	1,941
MC	49,238	49,256
NA	6,055	6,058
MORENA	17,279	17,305
PES	2,923	2,925
NR	102	102
NULOS	10,437	10,437
<b>TOTAL</b>	<b>186,514</b>	<b>186,591</b>

<b>Distrito 4</b>		
<b>Partido</b>	<b>Acta R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	21	17,450
PRI	16	22,081
PRD	0	1,486
VERDE	5	4,898
PT	2	3,294
MC	30	33,265
NA	2	2,354
MORENA	50	33,553
PES	0	2,308
NR	0	179
NULOS	6	4,756
<b>TOTAL</b>	<b>132</b>	<b>125,624</b>

<b>Distrito 5</b>		
<b>Partido</b>	<b>Acta R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	8,932	9,078
PRI	22,361	22,420
PRD	2,290	2,294
VERDE	5,821	5,829
PT	2,909	2,913
MC	47,898	48,010
NA	1,819	1,823
MORENA	41,748	41,871
PES	1,382	1,384
NR	30	106
NULOS	6,267	6,274
<b>TOTAL</b>	<b>141,457</b>	<b>142,002</b>

<b>Distrito 6</b>		
<b>Partido</b>	<b>Acta R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	24,422	24,170
PRI	18,958	19,779
PRD	1,453	1,498
VERDE	5,324	5,262
PT	2,876	3,451
MC	45,256	44,738
NA	2,406	2,419
MORENA	36,200	36,618
PES	2,320	2,602
NR	0	258
NULOS	6	5,339
<b>TOTAL</b>	<b>139,221</b>	<b>146,134</b>

Distrito 7		
Partido	Acta R.P.	Corrección
PAN	11,181	11,224
PRI	19,026	19,074
PRD	992	993
VERDE	5,214	5,231
PT	3,969	3,986
MC	34,572	34,684
NA	3,861	3,866
MORENA	32,796	32,804
PES	2,534	2,535
NR	171	171
NULOS	4612	4,621
TOTAL	118,928	119,189

Distrito 8		
Partido	Actas R.P.	Corrección
PAN	34,906	34,949
PRI	24,221	24,250
PRD	1,522	1,527
VERDE	5,584	5,588
PT	2,778	2,782
MC	47,078	47,129
NA	2,771	2,775
MORENA	37,715	37,804
PES	2,148	2,151
NR	425	425
NULOS	5,657	5,756
TOTAL	214,144	165,136



Distrito 9		
Partido	Acta R.P.	Corrección
PAN	18,728	18,752
PRI	22,357	22,373
PRD	2,104	2,105
VERDE	7,354	7,363
PT	4,869	5,327
MC	53,414	53,471
NA	4,372	4,381
MORENA	50,526	50,595
PES	4,417	4,422
NR	476	476
NULOS	6,912	6,915
TOTAL	175,530	176,180

Distrito 10		
Partido	Acta R.P.	Corrección
PAN	33,192	33,238
PRI	15,436	15,457
PRD	1,1172	1,175
VERDE	4,033	4,035
PT	2,696	2,700
MC	34,440	34,487
NA	2,393	2,395
MORENA	26,137	26,187
PES	2,216	2,221
NR	507	545
NULOS	4,048	4,054
TOTAL	126,270	126,494

Distrito 11		
Partido	Acta R.P.	Corrección
PAN	19,929	19,978
PRI	24,488	24,528
PRD	2,457	2,469
VERDE	6,137	6,164
PT	4,636	4,643
MC	56,410	56,623
NA	3,660	3,670
MORENA	49,043	49,297
PES	3,966	3,975
NR	11,972	207
NULOS	6,943	7,011
TOTAL	189,641	178,565

Distrito 12		
Partido	Acta R.P.	Corrección
PAN	15,470	15,489
PRI	10,136	10,166
PRD	3,128	3,129
VERDE	4,728	4,733
PT	3,353	3,363
MC	72,545	72,618
NA	2,464	2,467
MORENA	43,970	44,123
PES	3,443	3,447
NR	429	433
NULOS	4502	4,508
TOTAL	164,168	164,476

Distrito 13		
Partido	Acta R.P.	Corrección
PAN	22,522	22,532
PRI	19,215	19,225
PRD	1,406	1,410
VERDE	5,101	5,104
PT	3,060	3,062
MC	36,324	36,342
NA	2,007	2,008
MORENA	33,968	34,000
PES	2,598	2,599
NR	400	400
NULOS	5,065	5,077
TOTAL	168,718	131,759

Distrito 14		
Partido	Acta R.P.	Corrección
PAN	21,633	21,727
PRI	19,342	19,388
PRD	1,455	1,461
VERDE	6,078	6,097
PT	3,930	3,942
MC	54,302	54,480
NA	3,555	3,565
MORENA	43,596	43,829
PES	3,196	3,204
NR	118	118
NULOS	7,597	7,676
TOTAL	164,802	165,487

<b>Distrito 15</b>		
<b>Partido</b>	<b>Actas R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	24,236	24,336
PRI	32,300	32,405
PRD	3,763	3,773
VERDE	15,025	15,045
PT	3,794	3,810
MC	35,910	36,205
NA	914	9031
MORENA	38,405	38,631
PES	9,160	9,171
NR	64	65
NULOS	7,351	7,362
<b>TOTAL</b>	<b>170,922</b>	<b>179,834</b>

<b>Distrito 16</b>		
<b>Partido</b>	<b>Acta R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	74	18,221
PRI	56	27,716
PRD	15	1,763
VERDE	19	7,834
PT	4	18,096
MC	159	40,374
NA	7	3,973
MORENA	252	18,344
PES	12	18,104
NR	6	162
NULOS	24	6,653
<b>TOTAL</b>	<b>628</b>	<b>161,240</b>

<b>Distrito 17</b>		
<b>Partido</b>	<b>Acta R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	18,587	18,879
PRI	32,778	32,936
PRD	2,973	2,851
VERDE	15,423	15,475
PT	3,035	3,048
MC	39,030	39,342
NA	6,295	6,323
MORENA	32,565	32,951
PES	2,211	2,239
NR	98	99
NULOS	6,106	6,161
<b>TOTAL</b>	<b>159,101</b>	<b>160,304</b>

<b>Distrito 18</b>		
<b>Partido</b>	<b>Acta R.P.</b>	<b>Corrección</b>
PAN	24,162	24,391
PRI	40,567	40,712
PRD	7,141	7,189
VERDE	9,572	9,620
PT	2,791	2,813
MC	42,110	42,431
NA	6,666	6,702
MORENA	35,599	36,136
PES	1,548	1,566
NR	102	103
NULOS	8,152	8,208
<b>TOTAL</b>	<b>178,410</b>	<b>179,871</b>

Distrito 19		
Partido	Acta R.P.	Corrección
PAN	15,058	15,171
PRI	30,711	30,759
PRD	7,283	7,296
VERDE	10,879	10,906
PT	4,935	4,952
MC	42,055	42,187
NA	5,363	5,370
MORENA	42,498	42,689
PES	3,154	3,158
NR	313	410
NULOS	7,253	7,266
TOTAL	169,502	170,164

Distrito 20		
Partido	Acta R.P.	Corrección
PAN	15,962	16,015
PRI	21,853	21,881
PRD	2,138	2,141
VERDE	7,570	7,577
PT	3,489	3,494
MC	49,821	49,890
NA	2,799	2,804
MORENA	34,463	34,586
PES	3,218	3,226
NR	192	192
NULOS	5,727	5,727
TOTAL	147,232	147,533

Anexo V Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional	
Nombre	Lugar en lista o distrito
<b>Partido Acción Nacional</b>	
CLAUDIA MURGUIA TORRES	1
JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN	2
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	
MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ	1
HECTOR PIZANO RAMOS	2
J. JESUS ZUÑIGA MENDOZA	Distrito 18 *
SOFIA BERENICE GARCIA MOSQUEDA	3
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	
ROSA ANGELICA FREGOSO FRANCO	1
<b>Partido político Movimiento Ciudadano</b>	
MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA	1
SALVADOR CARO CABRERA	2
JONADAB MARTINEZ GARCIA	Distrito 11 *
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	3
RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	4
<b>Partido político Morena</b>	
NORMA VALENZUELA ALVAREZ	1
ISMAEL ESPANTA TEJEDA	2
BRUNO BLANCAS MERCADO	Distrito 5 *
ERIKA PEREZ GARCIA	3
OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA	4
OSCAR NICOLAS GARCIA LOMELI	Distrito 9 *

\* Artículo 17, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**Anexo VI**  
**Integración de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**

No.	Nombre	Partido Político
1	CLAUDIA MURGUIA TORRES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	JOSE HERNAN CORTES BERUMEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3	GUSTAVO MACIAS ZAMBRANO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	JOSE DE JESUS HURTADO TORRES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	JORGE EDUARDO GONZALEZ ARANA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	ADENAWER GONZALEZ FIERROS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
7	CARLOS EDUARDO SANCHEZ CARRILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8	IRMA DE ANDA LICEA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
9	MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
10	HECTOR PIZANO RAMOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
11	J. JESUS ZUÑIGA MENDOZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
12	SOFIA BERENICE GARCIA MOSQUEDA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
13	EDGAR ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
14	GERARDO QUIRINO VELAZQUEZ CHAVEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
15	MARIA ESTHER LOPEZ CHAVEZ	PARTIDO DEL TRABAJO
16	ROSA ANGELICA FREGOSO FRANCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
17	MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
18	SALVADOR CARO CABRERA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
19	JONADAB MARTINEZ GARCIA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
20	MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
21	RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
22	LUIS ERNESTO MUNGUIA GONZALEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
23	MIRZA FLORES GOMEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
24	HECTOR ALEJANDRO HERMOSILLO GONZALEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
25	MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
26	ESTEBAN ESTRADA RAMIREZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
27	PRISCILLA FRANCO BARBA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
28	J. JESUS CABRERA JIMENEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
29	MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
30	DANIEL ROBLES DE LEON	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
31	NORMA VALENZUELA ALVAREZ	PARTIDO POLÍTICO MORENA
32	ISMAEL ESPANTA TEJEDA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
33	BRUNO BLANCAS MERCADO	PARTIDO POLÍTICO MORENA
34	ERIKA PEREZ GARCIA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
35	OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
36	OSCAR NICOLAS GARCIA LOMELI	PARTIDO POLÍTICO MORENA
37	ARTURO LEMUS HERRERA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
38	MARIA PATRICIA MEZA NUÑEZ	PARTIDO POLÍTICO MORENA



**Anexo VII**  
**Suplentes de diputaciones por el principio de representación proporcional**

<b>Nombre</b>	<b>Lugar en lista o distrito</b>
<i>Partido Acción Nacional</i>	
IRMA VERONICA GONZALEZ OROZCO	Distrito 6
MARIA ELIZABETH CRUZ MACIAS	3
IRVING ISRAEL AVILA TRUJILLO	4
MARIA DEL CARMEN FLORES VAZQUEZ	Distrito 14
ANGELICA PEREZ PLAZOLA	5
CARLOS BERNARDO GUZMAN CERVANTES	6
MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ	Distrito 16
JOSE ANGEL BAUTISTA ROBLES	8
ELIZABETH DEL CARMEN OROPEZA SILVA	9
ARTURO PEÑA QUIÑONES	Distrito 11
ARTURO PÉREZ MARTINEZ	10
LUIS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ	12
VERONICA ACOSTA CERVANTES	Distrito 20
MARIA SILVIA LOPEZ CAMPECHANO	13
SAUL MUÑOZ ORTIZ	14
LUZ MARIA VELASCO ROBLES	Distrito 5
MIRIAM ALEJANDRA GARCIA GALLARDO	15
ISAAC ABRAHAM CISNEROS AGUIRRE	16
ERICA GORGONIO GARCIA	17
LEOPOLDO VALLIN ESPARZA	18
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	
MANUEL ALFARO LOZANO	4
JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA	Distrito 17
MARIA VERONICA MARTINEZ ESPINOZA	5
JUAN HUERTA PERES	6
ANTONIO LOPEZ OROZCO	Distrito 1
MARIA EUGENIA RAMIREZ RAMIREZ	7
OSSIEL OMAR NIAVES LOPEZ	8
JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON	Distrito 15
GISELLE LIVIER APOLINAR RODRIGUEZ	9
RAFAEL CASTELLANOS	10
JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA	Distrito 19
MARIA SOLEDAD AGUIRRE SILVA	11
EDGAR LEOPOLDO CORTES MONTES DE OCA	12
LAURA VALERIA GUZMAN VAZQUEZ	Distrito 4
ANA CRISTINA ZAPATA GONZALEZ	13
RODOLFO ENRIQUE VALDIVIA PARTIDA	14
JORGE EDUARDO GONZALEZ ARANA	Distrito 3

GLADYS GUERRERO RAMIREZ	15
GUILLERMO MACIAS LARA	16
LUIS ARMANDO CORDOVA DIAZ	Distrito 16
KARLA GUADALUPE PEÑA GALINDO	17
GILDARDO JACOB SANCHEZ MARTIN	18
LUZ DEL CARMEN GARCIA GOMEZ	Distrito 2
ROBERTO AMADOR CARDENAS BLAKE	Distrito 7
MARIA VIOLETA BECERRA OSORIA	Distrito 5
VENECIA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	Distrito 20
IGNACIO MESTAS GALLARDO	Distrito 8
LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS	Distrito 13
JOSE SAAVEDRA TERAN	Distrito 11
XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA	Distrito 6
CATALINA AGUILERA ARIZAGA	Distrito 9
MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ	Distrito 10
MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES	Distrito 14
MARIA DE LOURDES ANGUIANO RAMIREZ	Distrito 12
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	
BERNARDO MACKLIS PETRINI	2
ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	Distrito 17
MONTSERRAT TOSTADO MALACON	3
GUSTAVO RAMIREZ CENTENO	4
BLANCA ESTELA MENDEZ SERRATOS	Distrito 15
ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	5
SALVADOR SANDOVAL SOTO	6
FERNANDO SILVA JIMENEZ	Distrito 19
GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ	7
JOSE DE JESUS CEDILLO CAMARENA	8
CARLOS ALBERTO GALLARDO HERNANDEZ	Distrito 2
ALMA ROZZINA ROJAS GUARDADO	9
MARIO ALBERTO ESPINOZA CARRILLO	10
DULCE VERONICA ANDALON GOMEZ	Distrito 18
ROCIO ARIAS ROMERO	11
FRANCISCO JAVIER ISLAS GODOY	12
JORGE MERCADO LIMON	Distrito 3
MONICA RAQUEL HERNANDEZ GRACIANO	13
RICARDO GIL BAEZA LANDEROS	14
AIMEE ESMERALDA CASTILLO FLORES	Distrito 20
LUCIA DE LOURDES LOPEZ HERNANDEZ	15
WILBERT ULISES VELA NAVARRO	16
ALFREDO FIERROS GONZALEZ	Distrito 16
MARIANA DEL ROSARIO GARCIA MENDEZ	17
CARLOS EDUARDO ROMO CEDILLO	18
ISMAEL ARTEAGA PAJARITO	Distrito 7

MARIA DE JESUS MACIAS ROBLES	Distrito 9
JOSE MANUEL GALINDO NOLASCO	Distrito 5
ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ LARIOS	Distrito 4
KARLA DEL CARMEN DE ANDA CARRAZCO	Distrito 13
LUIS MANUEL VELEZ FREGOSO	Distrito 1
GABRIEL HERNANDEZ PEREZ	Distrito 14
SERGIO MARTIN ARCEO GARCIA	Distrito 6
JOSE GONZALEZ JIMENEZ	Distrito 11
BLANCA ESTELA GUTIERREZ VIERA	Distrito 8
MADELEINE GARZA ESTRADA	Distrito 10
ELIZABETH MAGALLON MENA	Distrito 12
<i>Partido político Movimiento Ciudadano</i>	
MIRZA FLORES GOMEZ	Distrito 6
MA. VICTORIA MERCADO SANCHEZ	5
GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA	6
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	Distrito 3
ANA LIDIA SANDOVAL GARCIA	7
TZONTEMOC ELOY RUIZ ANGUIANO	8
HUGO ZAMORA DE ANDA	Distrito 2
EMMA JUAREZ GARCIA	9
LUIS EDUARDO DE LA MORA DE LA MORA	10
MARCELA GUADALUPE ACEVES SANCHEZ	Distrito 16
MARIA GUADALUPE ORENDAIN PARRA	11
MARCO ANTONIO DAVILA VACA	12
ANA GUADALUPE HERRERA AMARAL	13
OSCAR AMEZQUITA GONZALEZ	14
GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ	15
OSWALDO CASTELLANOS CHAVEZ	16
TONANTZIN DE JESHUA RODRIGUEZ INZUNZA	17
GILDARDO FLORES FREGOSO	18
<i>Partido político Morena</i>	
ADRIANA DELGADILLO GARCIA	5
JOSE JUAN SOLTERO MEZA	6
BLANCA OLIVIA VARGAS MENDOZA	Distrito 4
CINTHYA GUADALUPE PEREZ RIVERA	7
CUAUHTEMOC SALAZAR GUZMAN	8
ROSALBA CHAVEZ CHAVEZ	Distrito 12
KARLA GRACIELA RAMIREZ ULLOA	9
SERGIO NAPOLES ROMO	10
KARLA AZUCENA DIAZ LOPEZ	Distrito 6
MORAIMA NOEMI CONTRERAS MONROY	11
CLAUDIO ALBERTO COLUNGA PERRY	12
AIMEE ESMERALDA CASTILLO FLORES	Distrito 20
ADRIANA LOURDES ABUNDIS MEDINA	13

ERIC SAMUEL DIAZ CEJA	14
FRANCISCO JAVIER DIAZ OCHOA	Distrito 17
VERONICA JAQUELINE DE LA ROSA RODRIGUEZ	15
JHASUA ISKENDER RODRIGUEZ DE ALBA	16
FRANCISCO JAVIER DIAZ OCHOA	Distrito18
MARIA ERIKA NAVARRO GUTIERREZ	17
JOSE LUIS MONTES TORRES	18
YOLANDA ELIZABETH TORRES CASTILLON	Distrito 3

# ANEXO VIII



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018  
**VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**  
**ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS**  
**DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**



5

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco  
 Siendo las 18:00 hrs. del día cuatro de julio de 2018, en Guadalajara, Jalisco

domicilio del Centro de Escrutinio y Cómputo, el personal designado del Instituto, con fundamento en los artículos 349 y 351 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, procedieron a realizar el CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA de la elección para las **DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, haciendo constar los siguientes:

### RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

**TOTAL DE VOTOS**

PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	mil setecientos veintitrés	1723
	cuatrocientos cuarenta y cinco	445
	ciento veintiuno	121
	ciento cuarenta y uno	141
	doscientos veintiuno	221
	mil setecientos cincuenta y tres	1753
	setenta y nueve	79
	tres mil cuatrocientos ochenta y siete	3487
	setenta y seis	76
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	ochenta y cinco	85
VOTOS NULOS	trescientos setenta	370
VOTACIÓN TOTAL	ocho mil quinientos uno	8501

LA O EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DESIGNADO POR EL INSTITUTO

NOMBRE: Maria de Lourdes Becerra Pérez FIRMA: Guillermo Alvarez Chos T/S\*

### REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS	P/S*
	JUAN RAÚL COHEN AQUILAN		
	Rubén Efraim Palacios Morquecho		
	Gerardo Barajas Villalvazo		
	ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ		
	Gustavo Orozco Morales		
	TZONTMOC ELOY RUIZ ANGUIANO		
	Francisco Javier Montes Avila		
	Aldo Ramirez Castelanos		

\* P= PROPIETARIO, S= SUPLENTE  
 UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN LA BOLSA QUE CONTIENE EL ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES

# ANEXO IX

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

## ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

18

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

En Guadalajara, Jalisco a las 17:13 horas del día 9 de julio de 2018, en el número 2370 de la calle Florencia, en la colonia Italia Providencia, domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se reunieron los integrantes del Consejo General para realizar el CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA de la elección para las **DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, arrojándose los siguientes: ®

### RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

#### TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	Cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos dos	481,402
	Cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos treinta	495,930
	Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y nueve	51,249
	Ciento cincuenta y dos mil cuarenta y cinco	152,045
	Ochenta y seis mil trescientos sesenta y seis	86,366
	Ochocientos noventa y cinco mil ciento treinta y cuatro	895,134
	Ochenta y dos mil ochocientos veintidos	82,822
	Setecientos mil setecientos cuarenta y cuatro	700,744
	Setenta y tres mil setenta y uno	73,071
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cuatro mil novecientos setenta y siete	4,977
VOTOS NULOS	Ciento veintimil quinientos uno.	121,501
VOTACIÓN TOTAL	Tres millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y una	3,452,411

#### CONSEJERO/A PRESIDENTE

#### CONSEJO GENERAL

**Guillermo Amado Alcaraz Cross** FIRMA

#### SECRETARIO/A

**María de Lourdes Becerra Pérez** FIRMA

#### CONSEJEROS/AS ELECTORALES

**Griselda Beatriz Rangel Juárez** FIRMAS  
**MOISES PÉREZ VEGA**  
**Brenda Judith Serafin Morfin**  
**MIGUEL GODINEZ TERRIQUÉZ**  
**Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo**  
**ERIKA CECILIA RIVALECABA CORREA**

#### REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS	P/S*
	JUAN PABLO COCINA ASCILAR.		
	David Rafael Alférez Hernández		
	Gerardo Barajas Villalvazo		
	ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ		
	Gustavo Orozco Morales		
	IZAMAROC FLOY RUIZ ANGUIANO		
	Francisco Javier Montes Avila		
	Aldo Ramirez Castellanos		
	Jorge Alberto Franco Chávez		

\* P= PROPIETARIO/A, S= SUPLENTE

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL, CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-197/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción segunda del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto concurrente respecto del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018, aprobado en sesión especial de fecha 09 de julio de 2018.

Es así que el Consejo General de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 379 del código de la materia, en la presente sesión especial realiza el Cómputo estatal de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

Suscribo el presente voto concurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 381 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que nos refiere el procedimiento para calificar la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

w

Se me notificó la convocatoria para la Sesión Especial Permanente, el día 07 de julio de 2018, a las 23:56 horas, con el orden del día anexo, sin los proyectos de acuerdo ni anexos para la para la revisión y valoración correspondientes, fue hasta el día 08 de julio de 2018, a partir de las 14:00 horas que se pueden visibilizar solo algunos anexos para la Sesión Especial, del mismo día, que dio inicio a las 23:55 horas, por no existir acuerdo en la propuesta de la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se decretó un receso a las 00:04 horas del día 09 de julio, para reiniciar a las 11:00 horas del mismo día.

Después de decretar dicho receso nos reunimos en mesa de consejeros para revisar el proyecto de acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2018, en esa mesa la que suscribe argumente que me parecía que la propuesta circulada no cumplía con lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el propio Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, exponiendo que para mí era necesario aplicar la FÓRMULA con estricto apego a la legalidad, por lo que solicité realizar un ejercicio adicional, o los que fueran necesarios, aplicando dicha fórmula, para las consideraciones de la mesa, respondiendo el Consejero Presidente que a él no le interesaba realizar el ejercicio propuesto por una servidora, posteriormente se concluyó con la reunión, citándonos hasta la reanudación de la sesión especial a las 11:00 horas, regresamos y reanudamos la sesión y se decretó otro receso, mis argumentos fueron los siguientes:

Nos encontramos en la etapa de la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, dentro de este Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018, en el estado de Jalisco y, quiero referirme a lo que establece el Artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

*“Art. 20. La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:*

*I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;*

*II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.*

*Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;*

*III. A los partidos políticos que cumplan con lo señalado en la fracción I y el segundo párrafo de la fracción II anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatos, les podrán ser asignados diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación obtenida. Para tal efecto, de la votación válida emitida se restarán los votos de candidatos independientes y los de aquellos partidos que no hubieren alcanzado el tres punto cinco por ciento de la*



*votación total emitida; en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente. La ley desarrollará los procedimientos y fórmulas para estos efectos;*

*IV. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. De igual forma, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales;*

*V. Ningún partido político podrá acceder a más de veintitrés diputados por ambos principios;*

*VI. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente a candidatos a diputados por ambos principios, siempre y cuando el partido político que los postule no exceda el límite de veinticinco por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado; y*

*VII. Los candidatos independientes no tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.*

Así como los artículos 19, 20, 21 y 22, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en el Capítulo Tercero, Asignación de Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional, nos señala qué:

**Artículo 19.**

*1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:*

*I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;*

*II. Una vez realizada la distribución señalada en el párrafo anterior, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:*

*a) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;*

*b) Registre fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;*

*c) Conserve, al día de la elección, el registro de al menos catorce fórmulas de mayoría relativa;*

*d) Registre la lista de diecinueve candidatos a diputados de representación proporcional;*

*e) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, dos terceras partes de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional; y*

f) Los requisitos a que se refieren los incisos b) y c) no aplicarán a los partidos políticos en lo individual, cuando participen en el proceso electoral de manera coaligada.

III. Al partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputados que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales; y

IV. En el caso de que candidatos postulados por una coalición obtengan triunfos en los distritos uninominales en que compiten, independientemente de lo establecido en el convenio y el origen partidario de los candidatos, la curul se contabilizará, para efectos de la asignación total de diputados por ambos principios que corresponden a cada partido según su votación, al partido político participante en la coalición que más votos aportó para la elección de dicho diputado de mayoría, con el objetivo de no generar efectos de distorsión en la representación proporcional de cada partido.

2. Ningún partido político o coalición tendrá derecho a que se le reconozcan más de veintitrés diputados.

3. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

4. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

#### **Artículo 20.**

1. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputados por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputados que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida.

2. El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.

#### **Artículo 21.**

1. La fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

I. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional de la circunscripción plurinominal entre el número de diputaciones no repartidas, después de deducir las asignaciones que se hicieron conforme a los principios señalados en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y III de este Código; y

II. Resto mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay diputaciones sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

**Artículo 22.**

1. Para asignar las diputaciones por el principio de representación proporcional, una vez asignadas las diputaciones a que se refiere el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y III de este Código, se deben aplicar los siguientes criterios:

I. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente; y

II. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan diputaciones por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, incluyéndose a aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Formula que se propone inicialmente es:

w

Partido político Total	Total Diputaciones	Porcentaje de representación en el Congreso del Estado	Tope de Sobrerrepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrepresentación (- 8 puntos)
Partido Acción Nacional	8	21.05	22.0259	6.0259
Partido Revolucionario Institucional	5	13.16	22.5108	6.5108
Partido Verde Ecologista de México	1	2.36	9.9161	-6.0839
Partido político Movimiento Ciudadano	14	37.84	37.1665	21.1665
Partido político Morena	7	18.42	30.1167	14.1167

Formula que finalmente fue aprobada por mayoría da como resultado:

Partido politico	Mayoria Relativa	Representación proporcional	Diputados a integrar la LXII Legislatura del Estado
Partido Acción Nacional	6	2	8
Partido Revolucionario Institucional	0	4	4
Partido de la Revolución Democrática	2	0	2
Partido del Trabajo	1	0	1
Partido Verde Ecologista de México	0	1	1
Partido politico Movimiento Ciudadano	9	5	14
Partido político Morena	2	6	8
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>18</b>	<b>38</b>

Después de una revisión con la información del sistema de cómputo (SISCO) pude apreciar algunos datos que no coinciden en todos los casos y detallo a continuación:

Anexo 1.

VOTACIÓN SISCO CON RESULTADOS DE CASILLAS ESPECIALES  
DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
1	31,280	35,322	3,301	6,716	7,314	42,010	5,832	32,744	1,814		477	7,669
	127	102	7	15	8	157	12	194	10		0	31
2	49,086	23,222	1,837	8,715	1,542	37,225	4,974	16,418	1,267		597	6,975
	162	59	8	29	12	211	20	224	9		0	49
3	55,132	32,066	1,534	9,809	1,939	49,238	6,055	17,279	2,923		102	10,437
	16	9	1	0	2	18	3	26	2		0	0
4	17,422	22,059	1,484	4,894	3,293	33,202	2,353	33,479	2,306	35,460	176	4,666
	49	38	1	9	4	94	3	126	3		3	96
5	8,932	22,361	2,290	5,821	2,909	47,898	1,819	41,748	1,382	14,994	30	6,267
	146	59	4	8	4	112	4	124	0		76	7
6	24,403	18,948	1,453	5,322	3,363	45,227	2,405	36,752	2,769	33,535	86	5,631
	21	10	0	2	2	27	1	44	0		0	7
7	11,181	19,026	992	5,214	3,969	34,572	3,861	32,796	2,534	15,087	171	4,612
	43	48	1	17	17	112	5	196	8		0	9
8	35,071	24,229	1,560	5,607	2,827	47,339	2,767	37,795	2,186	49,140	425	5,673
	43	29	4	4	4	52	4	90	2		0	99
9	18,729	22,357	2,104	7,354	4,869	53,414	4,372	50,526	4,417		476	6,912
	24	16	0	9	8	57	9	70	4		0	3
10	33,192	15,436	1,172	4,033	2,696	34,440	2,393	26,137	2,216	53,884	507	4,048
	46	21	2	2	4	48	2	50	4		38	6
11	19,929	24,488	2,457	6,137	4,636	56,410	3,660	49,043	3,966	11,972	193	6,943
	49	40	12	27	7	213	10	254	9		14	68
12	15,471	10,136	3,128	4,728	3,353	72,545	2,464	43,969	3,444	8,820	429	4,502
	19	30	0	5	9	73	3	155	3		4	6
13	22,522	19,215	1,406	5,101	3,060	36,324	2,007	33,968	2,598	37,052	400	5,065
	11	10	3	3	1	18	1	32	1		0	12
14	21,633	19,342	1,455	6,078	3,930	54,302	3,555	43,596	3,196	31,989	118	7,597
	94	46	6	19	12	178	10	233	7		0	79
15	24,236	32,300	3,763	15,025	3,794	35,910	9,014	38,405	9,160		64	7,351
	101	105	9	20	16	296	17	227	10		1	11
16	18,147	27,660	1,748	7,815	4,279	40,215	3,966	45,170	4,827		156	6,629
	74	56	15	19	4	159	7	252	12		6	24
17	18,533	32,778	2,837	15,423	3,035	39,030	6,295	32,568	2,210		98	6,106
	293	158	13	52	13	313	28	384	28		1	55
18	24,162	40,567	7,141	9,572	2,791	42,110	6,666	35,599	1,548		102	8,152
	230	145	47	48	22	321	36	537	18		1	56
19	15,059	30,711	7,283	10,879	4,936	42,054	5,363	42,497	3,154	18,105	313	7,253
	113	48	12	27	17	134	7	192	3		97	13
20	15,962	21,853	2,138	7,570	3,489	49,821	2,799	34,463	3,217		192	5,727
	53	28	3	7	5	69	5	124	8		0	0
TOTAL	481,796	495,133	51,231	152,135	72,195	895,948	82,807	728,486	61,275	310,038	5,353	128,846

**VOTACIÓN SISCO CON RESULTADOS DE CASILLAS ESPECIALES DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y VOTOS EN EL EXTRANJERO**

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
	481,796	495,133	51,231	152,135	72,195	895,948	82,807	728,486	61,275	310,038	5,353	128,846
V EXTRANJERO	1,723	445	121	141	221	1,753	79	3,487	76	0	85	370
SUMA TOTAL	<b>483,519</b>	<b>495,578</b>	<b>51,352</b>	<b>152,276</b>	<b>72,416</b>	<b>897,701</b>	<b>82,886</b>	<b>731,973</b>	<b>61,351</b>	<b>310,038</b>	<b>5,438</b>	<b>129,216</b>

**VOTACIÓN CON DATOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA IEPC**

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
	481,402	495,930	51,249	152,045	86,366	895,134	74,722	700,744	73,071	308,757	5,062	121,871
V EXTRANJERO	1,723	445	121	141	221	1,753	79	3,487	76	0	85	370
SUMA TOTAL	<b>483,125</b>	<b>496,375</b>	<b>51,370</b>	<b>152,186</b>	<b>86,587</b>	<b>896,887</b>	<b>74,801</b>	<b>704,231</b>	<b>73,147</b>	<b>308,757</b>	<b>5,147</b>	<b>122,241</b>

**DIFERENCIAS ENTRE SISCO (CON VOTO EN EL EXTRANJERO, CASILLAS ESPECIALES R. P.) Y SECRETARÍA EJECUTIVA IEPC**

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PES	C. INDEP.	NO REG.	VOTOS NULOS
	483,519	495,578	51,352	152,276	72,416	897,701	82,886	731,973	61,351	310,038	5,438	129,216
	483,125	496,375	51,370	152,186	86,587	896,887	74,801	704,231	73,147	308,757	5,147	122,241
DIFERENCIA	<b>-394</b>	<b>797</b>	<b>18</b>	<b>-90</b>	<b>4,171</b>	<b>-814</b>	<b>-8,085</b>	<b>-27,742</b>	<b>11,796</b>	<b>-1,281</b>	<b>-291</b>	<b>-6,975</b>

**DIFERENCIAS TOTALES**

SUMA TOTAL
3,473,744
3,454,854
<b>-18,890</b>

Tal como lo menciono se puede observar la diferencia de los votos en todos los partidos políticos.

Cabe señalar que al día 10 de julio de 2018 no se había concluido con el respectivo orden del día, específicamente en el punto cuatro, ya que no se tenía cargado en el sistema la información en su totalidad y así estar en condiciones de analizar cada uno de los 20 distritos de manera objetiva con estricto apego a los principios rectores de la función electoral: **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad, **objetividad** y máxima publicidad.

Anexo 2. Orden del día de la sesión 08 de julio de 2018.

ORDEN DEL DÍA

QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 127, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN III y PÁRRAFO 4; Y 143, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA DESAHOGARSE EN LA SESIÓN ESPECIAL PERMANENTE DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. DECLARACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL CON CARÁCTER DE PERMANENTE.
4. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.
5. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS.
6. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES, ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. <https://api.iepcjalisco.org.mx/jornada/documentos>

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.  
SECRETARIA EJECUTIVA.

Por lo anterior expuesto y fundado, es que se emite el presente voto concurrente.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a 11 de julio de 2018

  
ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL  
CONSEJERA ELECTORAL

**FE DE ERRATAS.** En el anexo VII del acuerdo de Consejo General, de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2018, se inserto una tabla en el apartado relativo al partido político Movimiento Ciudadano que se reproduce a continuación, con error en los nombres de los suplentes y la posición de los mismos.

<i>Partido político Movimiento Ciudadano</i>	
MIRZA FLORES GOMEZ	Distrito 6
MA. VICTORIA MERCADO SANCHEZ	5
GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA	6
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	Distrito 3
ANA LIDIA SANDOVAL GARCIA	7
TZONTEMOC ELOY RUIZ ANGUIANO	8
HUGO ZAMORA DE ANDA	Distrito 2
EMMA JUAREZ GARCIA	9
LUIS EDUARDO DE LA MORA DE LA MORA	10
MARCELA GUADALUPE ACEVES SANCHEZ	Distrito 16
MARIA GUADALUPE ORENDAIN PARRA	11
MARCO ANTONIO DAVILA VACA	12
ANA GUADALUPE HERRERA AMARAL	13
OSCAR AMEZQUITA GONZALEZ	14
GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ	15
OSWALDO CASTELLANOS CHAVEZ	16
TONANTZIN DE JESHUA RODRIGUEZ INZUNZA	17
GILDARDO FLORES FREGOSO	18

Debiendo ser lo correcto lo siguiente:

<i>Partido político Movimiento Ciudadano</i>	
ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS	Distrito 7
MA. VICTORIA MERCADO SANCHEZ	5
GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA	6
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	Distrito 3
ANA LIDIA SANDOVAL GARCIA	7
TZONTEMOC ELOY RUIZ ANGUIANO	8
MARCELA GUADALUPE ACEVES SANCHEZ	Distrito 16
EMMA JUAREZ GARCIA	9
LUIS EDUARDO DE LA MORA DE LA MORA	10
HUGO ZAMORA DE ANDA	Distrito 2
MARIA GUADALUPE ORENDAIN PARRA	11
MARCO ANTONIO DAVILA VACA	12
ANA GUADALUPE HERRERA AMARAL	13
OSCAR AMEZQUITA GONZALEZ	14
GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ	15
OSWALDO CASTELLANOS CHAVEZ	16
TONANTZIN DE JESHUA RODRIGUEZ INZUNZA	17
GILDARDO FLORES FREGOSO	18

Lo que se levanta en vía de certificación para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los treinta días del mes de julio de dos mil dieciocho. Conste.-----

**María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria ejecutiva

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09